

CONTRATO N° **18** DE 2020
 SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CAFETERÍA Y UTENSILIOS DE ASEO QUE BRINDEN SALUBRIDAD E
 HIGIENE A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA

PAPELERÍA EL PUNTO S.A.S.

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por el doctor DAVID MORA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.746.933, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONTRATANTE y la empresa PAPELERÍA EL PUNTO S.A.S., con NIT800.004.711-9, representada legalmente por ISABEL CRISTINA GUZMÁN GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía No. 32.350.620, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín, también otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente, a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2) Que la Entidad requiere el suministro de elementos de cafetería y utensilios de aseo que brinden salubridad e higiene a las instalaciones de la empresa. 3) Que de conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa por la cuantía del servicio requerido. 4) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 5) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 6) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Suministro de elementos de cafetería y utensilios de aseo que brinden salubridad e higiene a las instalaciones de la empresa. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: 1) Asumir los costos y demás gastos ocasionados con la entrega de los elementos de cafetería y aseo solicitados por la Lotería de Medellín según precios unitarios presentados por el contratista. 2) Las entregas de los pedidos solicitados deben hacerse al día siguiente de haberlos solicitados. 3) Reemplazar los elementos defectuosos o que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad, dentro del día hábil siguiente a la fecha de comunicación que en tal sentido se realice, a través del supervisor del contrato. 4) El contratista garantizará el cumplimiento de las características físicas del suministro de los elementos de cafetería y aseo, los cuales deberán ser entregados en excelentes condiciones. 5) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y dentro del plazo establecido en el contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos, en los pliegos de condiciones y en la propuesta. 6) Atender las recomendaciones que realice la entidad por intermedio del supervisor del contrato. 7) Presentar al supervisor del contrato informes técnicos en caso de requerirlos. 8) Cumplir con la obligación de la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y ARL de sus empleados. 9) Presentar de manera oportuna la factura correspondiente al contrato y los soportes de producción y/o entrega de los productos, previo cumplimiento de los trámites administrativos, fiscales vigentes y requisitos de Ley. 10) Informar oportunamente al Contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. 11) Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada. 12) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 13) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. 14) Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. 15) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 16) Realizar todas las actividades relacionadas que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga para con EL




CONTRATISTA a: 1) Ubicar adecuadamente los productos traídos por el contratista en las instalaciones del edificio sede de la Lotería de Medellín. 2) Elaborar oportuna y organizadamente el informe de supervisión para la cancelación de la factura. 3) • Elaborar oportunamente los pagos correspondientes. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato iniciará con la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre del año 2020. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de hasta CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$43.000.000) IVA INCLUIDO. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados previa presentación de las respectivas facturas o cuentas de cobro en original, acompañados del pago de la seguridad social o los aportes parafiscales según corresponda; para que estos sean legalizados e ingresados al almacén, en todos los casos la factura debe contar con el visto bueno del Supervisor del contrato en señal de que el suministro del bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la Entidad. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, LA CONTRATANTE ha constituido la disponibilidad presupuestal No. 137 del 3 de marzo de 2020 con cargo al rubro presupuestal 21211023A0411 IC_GV_Materiales y Suministros (Apoyo Administrativo) de la actual vigencia. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE podrá imponer a EL CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS: En los contratos cuya cuantía no supere el 10% de la menor exigencia de garantía es facultativa de la entidad, para este contrato no se consideran necesarias puesto que se cancelara contra la factura correspondiente cada vez que se reciba el suministro o se preste el servicio según el caso. CLÁUSULA DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a



ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es la única responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: LA CONTRATANTE designará como supervisor del contrato a la Almacenista de la Entidad, o a quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. EL CONTRATISTA: Cra64 No. 35-25, Medellín.

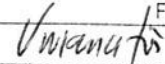
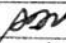
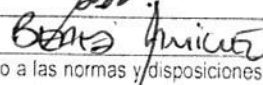
Para constancia se firma en Medellín, el 12 MAR. 2020



DAVID MORA GÓMEZ
LOTERÍA DE MEDELLÍN



ISABEL CRISTINA GUZMÁN GONZÁLEZ
EL CONTRATISTA

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Viviana Marcela Ríos Córdoba	Profesional Universitaria	
Revisaron	Amparo Dávila Vides	Secretaria General	
	Beatriz Helena Ramírez Gallón	Subgerente Financiera	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.